



****FAC-S-2026-008612-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-008612-CE del 8 de marzo de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CATAM

Señor

USUARIO ANÓNIMO CATAM

Bogotá D.C.



Contraseña:StJrNEE73d

Asunto: Solicitud Ampliación Queja

Reciba un cordial saludo del personal integrante del Comando Aéreo de Transporte Militar.

En atención a las quejas presentadas a través de la ventanilla virtual a las cuales se les asignó el radicado institucional No. FAC-E-2026-000089-WA y No. FAC-E-2026-000088-WA del 6 de marzo de 2026, en la que aduce presuntas irregularidades con una señora Oficial y Civil del Grupo de Apoyo Logístico del Comando Aéreo de Transporte militar, y ante la verificación del contenido de la misma, me permito solicitar al señor(a) anónimo, que para una respuesta de fondo ante el caso expuesto por su parte debe conocerse su identidad, siendo importante aclarar que este Comando garantiza el debido manejo de la información.

Adicional, se solicita se especifiquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los presuntos hechos que relaciona en su escrito, adicional acompañarla de los medios probatorios que considere, con el fin de estudiar y analizar la procedibilidad de la queja disciplinaria para el personal militar a la luz del inciso tercero del artículo 137 de la Ley 1862 de 2017, que al tenor dispone:

“(…) No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:



A. Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.

B. Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.

C. Que amerite credibilidad.

D. Que individualice al presunto autor de la falta..."

Igualmente, siendo requerido para efecto de determinar la presunta comisión de falta disciplinaria por parte de la señora no uniformada, siendo de considerarse la remisión ante el Ministerio de Defensa Nacional.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1755/15 artículo 17, el cual al tenor dispone:

"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

La información solicitada, podrá ser allegada al correo electrónico usuarioscatam@fac.mil.co



En caso de que no se complete la petición en el término máximo de un (1) mes, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la misma.

Lo anterior, con el propósito de disponer de mayores elementos de juicio que permitan dar el trámite pertinente conforme a la normatividad vigente.



Brigadier General JOHN HENRY LÓPEZ MEJÍA
Comandante Comando Aéreo De Transporte Militar

Anexo: NO APLICA.

Elaboró: T2. SANTANA / STJLE Revisó: CR. DEL RIO / SECOM Aprobó: BG. LÓPEZ / CATAM